

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los dias menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Dirección general de Obras públicas

PUERTOS.—EDICTO.

Visto el proyecto y expediente de ampliación del varadero concedido á D. Constantino Fernandez, en el puerto de Gijón;

Visto el informe de la Sección tercera del consejo de Obras públicas:

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1906 se concedió á D. Constantino Fernandez San Julian autorización para construir un varadero en la desembocadura del río Cutis, en la Concha de Gijón, quien á su vez la trasfirió á la Constructora Gijonesa, cuyo acto fué aprobado por Real orden de 6 de Abril de 1909:

Resultando que la Constructora Gijonesa presentó un proyecto de ampliación del varadero, el cual fué devuelto en 10 de Septiembre de 1910, para que se completara en la forma que se detallaba en el cuerpo del dictamen del Consejo de Obras públicas:

Resultando que en virtud de éste la Sociedad concesionaria ha enviado el nuevo proyecto de que ahora se trata, suscrito en Gijón en 28 de Septiembre de 1911, por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Luiña:

Resultando que al remitirse este proyecto al Ingeniero Jefe de la provincia dice que considera que en él se han corregido las deficiencias señaladas por el Consejo de Obras públicas y que el plano general tiene los detalles necesarios para que puedan apreciarse los fundamentos en que se apoyan los informes emitidos:

Resultando que en la Memoria se hace un resumen del expediente y se describen las obras que comprende la ampliación solicitada, que consiste en la prolongación del muro de defensa, en una longitud de 88 metros hasta llegar al morrón que por el Este valiza la entrada del Dique seco de la Sociedad de Construcciones Metálicas:

Resultando que la prolongación se justifica por la necesidad de dar abrigo al varadero, puesto que el muro construido con arreglo á la concesión no los proporciona suficiente:

Resultando que se hace cargo de la oposición y reclamaciones presentadas por la Sociedad de Construcciones Metálicas, como propietaria del Dique seco, la Sociedad Paquet y Compañía, propietaria de los talleres de Artes Gráficas, Excelentísimo señor Conde de Revillagigedo como dueño de terre-

nos colindantes; haciendo constar que los dos últimos más bien saldrán ganando y beneficiados, y en cuanto al dique seco aún cuando los buques tienen que hacer la ciaboga para entrar en él cree que entre los morrones E. y O. y el exterior del Norte hay espacio suficiente para que pueda con facilidad maniobrar el buque de mayor tonelaje que haya de entrar en el dique. Por otra parte añade que entre el morrón Este y la entrada del dique seco quedaría también espacio suficiente para dar vuelta á cualquier barco, sin que el muro que se trata de prolongar estorbe para nada con la circunstancia de que en caso que hubiera un poco de mar fuerte, dicho muro rechazaría los embates de las olas, facilitando mucho las maniobras, difícil de realizar en otro caso:

Resultando que también se manifiesta que con el plano general á la vista se comprenderá que el muro de defensa del varadero prolongado como se pretende hasta el morrón, no habría de perjudicar las instalaciones de la Sociedad de Construcciones Metálicas, sino por el contrario, porque con su construcción quedarían perfectamente resguardadas de los golpes de mar y marejadas y en este supuesto se ha proyectado la prolongación del muro hasta el morrón, porque para defender el varadero sería suficiente prolongar unos 50 metros:

Resultando que el Ingeniero Jefe, al remitir el nuevo proyecto dice que da por reproducido su informe de 21 de Octubre de 1909, en el que, de acuerdo con el Ingeniero encargado, se proponía la prolongación del muro de abrigo se limitase á 28 metros en vez de los 88 solicitados:

Resultando que la Comandancia de Marina, en 16 de Marzo de 1912, dice que asesorada por los prácticos del puerto reproduce en todo lo fundamental su informe de 18 de Marzo de 1909, y añade «Basta dirigir la vista á la hoja número 1 de los planos para ver claramente la variación de corrientes y mares que experimentará el canal de entrada al dique, caso de canalizarse la ampliación, canal que se haría aún con una mar insignificante de acceso tan peligroso, que pocas veces podría ser utilizado por los buques, que necesitarían entrar en el Dique,» y por tanto cree que limitando la prolongación del muro de abrigo á los 28 metros que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo,

las alteraciones de las aguas serían indudablemente menores, y no vé la Comandancia de Marina inconveniente serio en conceder la ampliación de las obras dentro de ese único límite:

Considerando que respecto á las oposiciones la única atendible y fundamentada es la presentada por la Sociedad española de Construcciones Metálicas, propietaria del dique seco:

Considerando que como dice la Comandancia de Marina, basta examinar el plano general y tener idea de lo que es la marejada en la localidad para comprender que la prolongación del muro hasta el morrón del Este, haría inaccesible el Dique seco, en cuanto hubiese un poco de mar, no pudiendo ningún buque arriesgarse á hacer la ciaboga con la resaca y marullo que se produciría en el pequeño espacio que se dispone para hacer esa maniobra, que no es una bahía, como afirma el autor del proyecto, sino un pequeño placer donde el fondo de arena permite realizar con menos riesgo las faenas necesarias para entrar en el Dique, y desde el momento en que se construyese el muro que se solicita, lo probable es que se produjesen depósitos en la parte interior del canal y socavaciones en la exterior, empeorando así ambas secciones, y sobre todo es seguro que la resaca haría inabordable el Dique en la mayor parte de los días del año:

Considerando que quedan por lo tanto en pié todas las afirmaciones y razones alegadas por los prácticos y la Comandancia de Marina para no otorgar la ampliación que se solicita, aún cuando en su último informe dice que limitando la prolongación del muro de abrigo á 1 s 28 metros que propone la Jefatura de Obras públicas, las alteraciones del régimen serían menores, no debe autorizarse porque como protección y abrigo para la parrilla y varadero resultaría ineficaz tan escasa ampliación, y aún serían muy sensibles los efectos perjudiciales para la entrada de los buques en el Dique seco:

Considerando que la protección para la parrilla sería prácticamente nula, cosa fácil de demostrar si se tiene en cuenta que al replantearla se aumente su longitud en 12 metros, por lo tanto el muro prolongado en 28 metros le proporcionaría un resguardo de 16 metros, que en nada evitaría la entrada de la marejada directa del N. O. y por

desviación lateral, desde este rumbo hasta el Norte que son los más fuertes oleajes, producen en esa parte de la Concha, de modo que esa solución no es eficaz para el objeto que se propone el peticionario de la ampliación, y en cambio es evidente el perjuicio de tercero:

Considerando que no es exacto tampoco, como dice el Ingeniero autor del proyecto, que los buques que hayan de usar el Dique puedan hacer la ciaboga entre los morrones Este y Oeste y la entrada, pues ese espacio, no solo es insuficiente, sino que su fondo es escaso y pedregoso, además de que la inmediación del muro de costa hace en él más sensible la resaca y no bastaría para atenuar la prolongación que se propone, pues por la pequeña masa de agua que quedaría entre muro de varadero el de costa, se convertiría ese espacio en un hervidero de encontradas resacas que harían muy difícil y peligrosa toda maniobra:

Considerando que por lo expuesto se deduce que bajo ningún concepto puede considerarse aceptable la ampliación que se solicita ni eficaz la de 28 metros que propone la Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto que no procede conceder la autorización solicitada por la Sociedad anónima «Constructora Gijonesa» para ampliación de las obras para construir un varadero en la desembocadura del río Cutis, según proyecto suscrito en Gijón en 28 de Septiembre de 1911 por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Luiña, debiendo limitarse las obras las comprendidas en la concesión otorgada á D. Constantino Fernandez San Julian por Real orden de 15 de Marzo de 1906, y replanteo aprobado en 6 de Mayo de 1907, cuya concesión fué transferida á la Sociedad peticionaria, aprobándose por Real orden de 6 de Abril de 1909.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 13 Mayo de 1913.—El Director General, P. O., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 2.148

MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL general de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase-Número		Pts.	Ots.
Alvarez Velazquez, Francisco	Taberna	Aces	1.ª	9 bis	42,71	
Cuervo Aguirre, Francisco	Id	Grullas	Id		42,72	
Diaz Rato, Rafael	Id	Sorribos	Id		42,71	
Fernandez Diaz, Fernando	Id	Id	Id		42,72	
Fernandez Diaz, José	Id	Rezuara	Id		42,71	
Fernandez Gonzalez, Alvaro	Id	Cuero	Id		42,72	
Garcia Alvarez, Manuel	Id	Sorribos	Id		42,71	
Garcia Garcia, Casilda	Id	Quintana	Id		42,72	
Gonzalez Gonzalez, Antonio	Id	Ferreros	Id		42,71	
Lopez Menendez, Catalina	Id	Grullas	Id		42,72	
Lopez Alvarez, Andrés	Id	Fontina	Id		42,71	
Suarez Fernandez, Paulino	Id	El Valle	Id		42,71	
Cienfuegos Fernandez, Antonio	Id	Las Casas	1.ª	12	22,79	
Cuervo Caliero, Maximino	Id	Cerecedo	Id		22,78	
Cuervo, María	Id	Santososo	Id		22,79	
Garcia Llana, José	Id	Murias	Id		22,77	
Lopez Inclán, José	Id	Fabariego	Id		22,79	
Lopez Florez, Baldomero	Id	Agüera	Id		22,77	
Perez Fernandez, Feliciano	Id	Murias	Id		22,78	
Suarez Menendez, Jovino	Id	Las Casas	Id		22,77	
Villamil Cuervo Jesús	Id	Villamarin	Id		22,79	
Tarifa 3.ª						
Fernandez Tuñon, Francisco	Molino de represa	Murias	3.ª		33,22	
El mismo	15 por 100	Id	Id		4,99	
Lopez Gual, Fernando	Molino como el anterior	El Rio	Id		33,22	
El mismo	15 por 100	Id	Id		4,99	
Lopez, Antonio ó su viuda	Molino	Murias	Id		33,22	
El mismo	15 por 100	Id	Id		4,99	
Suarez Menendez, Jovino	Molino como el anterior	Las Casas	Id		33,22	
El mismo	15 por 100	Id	Id		4,97	
Alvarez Lopez, Francisco	Molino menos de 6 meses	Ferreras	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,16	
Alonso Aguirre, Antonio	Molino menos de 6 meses	Pueblo-Ventosa	Id		21,60	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,17	
Biar Fernandez, Antonio	Molino menos de seis meses	Id	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,15	
Fernandez, José ó Antonio Cuervo	Molino menos de 6 meses	El Rio	Id		21,60	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,16	
Gonzalez Lopez, Manuel	Molino menos de 6 meses	Ferreras	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,17	
Herreros Fernandez, José	Molino menos de 6 meses	Pontigo	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,15	
Iglesia, Pablo	Molino menos de 6 meses	Faedo	Id		21,60	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,17	
Lopez Barbon, Manuel	Molino menos de 6 meses	Ferreras	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,16	
Lopez, Fernando ó Clara Cuervo	Molino menos de 6 meses	Palacio	Id		21,58	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,16	
Martinez, Sabina	Molino menos de 6 meses	Rebollada	Id		21,60	
La misma	10 por 100	Id	Id		2,16	
Pelaez, Manuel	Molino menos de 6 meses	Canales	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,16	
Suarez Lopez, José	Molino menos de 6 meses	Murias	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,15	
Torre, Manuel ó José Fernandez Tuñon	Molino menos de 6 meses	Quintana	Id		21,60	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,17	
Torre, Manuel ó Rafaela Lopez	Molino menos de 6 meses	Cerecedo	Id		21,60	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,16	
Valle, José ó su Viuda	Molino menos de 6 meses	Santososo	Id		21,59	
El mismo	10 por 100	Id	Id		2,16	
Aguirre, Luis	Molino menos de 3 meses	Rebollada	Id		10,79	
El mismo	10 por 100	Id	Id		0,53	
Cuervo Gonzalez, Ramona	Molino menos de 6 meses	Villanueva	Id		10,79	
La misma	10 por 100	Id	Id		0,55	
Gutierrez Velazquez, Manuel	Molino menos de 6 meses	Forna	Id		10,81	
El mismo	10 por 100	Id	Id		0,53	
Lopez Menendez, Estanislao	Molino menos de 6 meses	Santososo	Id		10,79	
El mismo	10 por 100	Id	Id		0,54	
Lopez Gomez, Cayetana	Molino menos de 6 meses	Fenolleda	Id		10,79	
La misma	10 por 100	Id	Id		0,53	
Lopez Alvarez, María	Molino menos de 6 meses	Espinosa	Id		10,81	
La misma	10 por 100	Id	Id		0,55	
Gonzalez Alonso, Fernando	Fábrica de sidra	Cuero	Id		14,95	
Rosal Villamil, Ricardo	Id	Villamarin	Id		29,90	
Tarifa 4.ª						
Fernandez Huerta, Ramón	Herrero	S. Román	4.ª	7	20,92	
Fernandez Perez, Manuel	Id	Otero	Id		20,93	
Velazquez Alvarez, José	Id	Mortera	Id		20,93	

Ayuntamiento de Cangas de Onís

Consta de 1.445 habitantes establecidos, correspondiéndole la novena base de población

		Tarifa 1.ª			
		Clase	Número	Pts.	Ots.
Somoano Perez y Compañía	Comercio	Mercado	1.ª	1	172,75
Fernandez, Graciano	Id	Id	Id		172,75
Alvarez Rivero, Francisco	Quincalla fina	Corao	Id		70,47
Viuda de Valentin Junco	Bazar de tejidos	Mercado	1.ª	3	70,47
Cabildo Covadonga	Hotel	Covadonga	Id		70,47
Con, Manuel	Ferretería.	San Pelayo	1.ª	4	58,73
Alonso Vega, Antonio	Id	Id	Id		58,73
Barquin Lopez, María	Id	Mestas	Id		58,73
Rodriguez, Pedro	Id	San Pelayo	1.ª	4 bis	52,67
Alvarez Cueto, Antonio	Tejidos	Mercado	Id		52,67
San Millan, José	Id	Id	Id		52,67
Alvarez Cueto, Feliciano	Id	Id	Id		52,67
Gerente Sociedad Despertar	Utensilios agrícolas	Corao	1.ª	4	48,94
El mismo	Id	Mestas	Id		48,94
Herederos de Labra	Café	San Pelayo	1.ª	5	46,98
Rodriguez, Juan	Id	Id	Id		46,98
Martinez, Atanasio	Id	C. Nueva	Id		46,98
Blanco, Vicente	Venta lavabos	Mercado	Id		46,98
Alvarez Cueto, German	Ropas hechas	Id	1.ª	6	41,29
Maza, Alonso	Id	Id	Id		41,29
Vega, Alonso	Id	Id	Id		41,29
Alvarez Herrerin, Severo	Id	Id	Id		41,29
Limon, Dolores	Id	Id	Id		41,29
Ruiz, Francisco	Id	Id	Id		41,29
Diaz, Manuel	Vinos por menor	Mestas	Id		41,29
Laria, Ceferino	Id	San Pelayo	1.ª	7	35,59
Gusano, Modesto	Id	Id	Id		35,59
Barquin Gomez, José	Bisutería ordinaria	Repelao	1.ª	8	29,87
Barquin, Isidoro	Mercería	Mercado	1.ª	8	29,87
	Id	Id	Id		29,49

(Continuad)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Eduardo Serrano y Branat, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Velasco Rodriguez, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de dieciséis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Rescatada», sita en la parroquia de Villoria, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 4.ª de la mina, caducada «Obdulia» número 11.848. De punto de partida a 1.ª se medirán 550 metros al Norte; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Oeste; de 2.ª a 3.ª 800 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª 200 metros al Este, y de 4.ª al punto de partida 250 metros al Norte, cerrando así el perímetro de 16 hectáreas que se solicitan. El Norte magnético es el mismo que el de la caducada «Obdulia» ya citada.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.192 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Junio de 1913.—
Eduardo Serrano.

R. al núm. 2.207

Que D. Rafael Alonso Pinilla, vecino de Onís, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carolina», sita en término de Demués, paraje llamado El Cabañayo y Puerto bajo, concejo de Onís, lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la cabaña de Cabañayo y se medirán en dirección Noroeste 150 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sudoeste se medirán 300 metros 2.ª estaca; de ésta en dirección Sudeste 700 metros 3.ª estaca; de ésta en dirección Nordeste 300 metros 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida 550 metros, quedando cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.191 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Junio de 1913.—
Eduardo Serrano.

R. al núm. 2.206

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Luarca.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
317	1836	Antonio Fraga y otros	Robo
318	1836	Alejandro Rodriguez	Excesos
320	1836	No hay	Robo
325	1836	José Lopez	Intento de robo
326	1836	Joaquin Bardo y otras	Robos
327	1836	Damian Menendez y otro	Id.
328	1836	Juan Cano y otro	Id.
330	1836	Pascual Alvarez	Id.
331	1837	Juan Marón	Id.
333	1837	No hay	Id.
335	1837	Alonso Cabrero y otros	Id.
336	1837	Gayetano Pelaez	Id.
340	1837	No hay	Id.
346	1837	María Meneendez	Id.
348	1837	Ramón F. Cantera	Id.
353	1837	Manuel Yañez y otro	Id.
356	1837	León G. Casariego y otros	Id.
363	1837	Antonio Blanco y otro	Id.
289	1835	José Ganso y otro	Falsedad
368	1837	No hay	Lesiones
373	1838	Id.	Robo
374	1838	José Perez y otro	Lesiones
376	1838	No hay	Robo
380	1838	Juan Gayo	Muerte
381	1838	Alonso Fernandez	Lesiones
386	1838	No hay	Allanamiento
387	1838	Domingo F. Trelles y otro	Lesiones
389	1838	Francisco Perez y otros	Allanamiento
391	1838	Blas Lopez	Daños
392	1839	Ramon Cernuda	Robo
393	1839	No hay	Id.
394	1839	Manuel Garcia y otro	Id.
395	1839	Pedro Rodriguez	Lesiones
396	1839	Juan Garcia	Id.
397	1839	Juan Martinez	Exacción
398	1839	José Fernandez	Lesiones
399	1839	No hay	Robo
400	1839	Id.	Id.
401	1839	Antonio Tuñon	Id.
403	1839	No hay	Muerte
404	1839	Pedro Gonzalez	Lesiones
405	1839	Francisco Rodriguez y otros	Robo
407	1839	Francisco Fernandez y otros	Lesiones
408	1839	Manuel Alvarez	Id.
409	1839	María Garcia	Id.
410	1839	Diego Menendez y otro	Incendio
412	1839	No hay	Robo
414	1839	Domingo Fernandez	Lesiones
415	1839	José Fernandez	Sospecha de robo
417	1839	Juan Perez	Robo
418	1839	No hay	Id.
419	1839	María Rodriguez y otros	Id.
420	1839	Blas Lopez y otra	Id.
422	1840	Juan Perez y otro	Nulidad matrimonio
423	1840	José Fernandez	Robo
427	1840	Raimundo Rodriguez y otro	Lesiones
429	1840	Juan Menendez y otros	Robos
430	1840	No hay	Lesiones
432	1840	Sebastian Garcia	Robo
433	1840	No hay	Id.
434	1840	Agustin Fernandez y otro	Falsedad
436	1840	Francisco Garcia y otros	Robo
439	1840	No hay	Id.
442	1840	Francisco Fernandez	Lesiones
445	1840	María Garcia	Robo
446	1840	Josefa Garcia	Lesiones
447	1840	Domingo Cernuda y otro	Id.
449	1840	No hay	Incendio
454	1840	Id.	Daños
455	1840	Id.	Muerte
456	1840	Vicente Gonzalez	Robo
457	1840	Francisco Fernandez y otros	Id.
459	1840	Francisco Gonzalez y otros	Id.
463	1840	Pedro Fernandez y otro	Lesiones
464	1840	Roque Garcia y otro	Id.
465	1840	María Cantón y otros	Id.
466	1840	Francisco Garcia y otros	Desobediencia
467	1841	Antonio Fernandez y otro	Robo
468	1841	Francisco Diaz	Lesiones
469	1841	María Iglesia	Robo
472	1841	Manuel Garcia	Daños
473	1841	Andrés Ardura	Lesiones
475	1841	Ramona Garcia	Id.
476	1841	No hay	Incendio
477	1841	María Faes	Robo
479	1841	Antonio Martinez y otro	Id.

(Continuará)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO.—CIRCULAR

De conformidad con lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo último, se anuncian para su provisión interina por el Rectorado las siguientes Escuelas vacantes en este Distrito universitario, según datos remitidos por las Secciones administrativas de primera enseñanza:

Provincia de Oviedo:

La de niños de Coaña, en Coaña.
Idem de Piantón, en Vega de Ribadeo.
Idem de Peón, en Villaviciosa.
Idem la mixta de Paramios, en Vega de Ribadeo.
Idem de Cáraves-Trescases, en Valle Alto de Peñamellera.
Idem de Candaosa-Añides, en Castropol.
Idem la de niñas de Illano, en Illano.
Idem la mixta de niñas de Cartavio (suplencia), en Coaña.

Provincia de León.

La Regencia de la Escuela graduada de niños de León, aneja á la Normal de Maestros de dicha ciudad.
La de Párvulos de León.
Idem la mixta de Valdecastillo, en Boñar.
Idem de Villaverde de la Cuerna, en Valdelugeros.
Idem de Torrecillas, en Valdepiélagos.
Idem de Parada de Soto, en Trabadelo.
Idem de Torrestío, en San Emiliano.
Idem de Villamizar, en Villamizar.

Advertencias.—1.^a A partir de la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL pueden solicitar las anteriores Escuelas y demás que resulten vacantes los maestros y maestras que hayan cumplido la edad de veintiun años, no estén incapacitados para desempeñar cargos públicos y se hallen en posesión del título profesional ó hayan consignado los derechos para su expedición.

2.^a Igualmente pueden mostrarse aspirantes los que cuenten dieciocho años de edad y reúnan las demás circunstancias antedichas; pero solo les corresponderá nombramiento de no haber solicitantes de veintiun años.

3.^a Los expedientes se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario y se compondrán de instancia en papel de undécima clase, en la que se hará constar que el interesado no padece defecto físico ó ha obtenido dispensa de él, la escuela ó escuelas que se deseen y el domicilio ó punto de residencia del solicitante para la remisión del recibo de presentación, y de la credencial, en su caso, por conducto de la correspondiente Sección administrativa de primera enseñanza; hoja de servicios certificada, si los tuviese, y en su defecto, partida de nacimiento, copia autorizada del título profesional ó

certificado de la consignación de los derechos para su expedición y certificado del Registro Central de Penados.

Este último documento debe asimismo ser presentado en unión de la hoja de servicios, por quienes al tiempo de solicitar hayan dejado de prestar la enseñanza.

4.^a En el caso de solicitar escuelas de las dos provincias deberá hacerse en otras tantas instancias, consignando por separado en cada una las vacantes ya de Oviedo, ya de León, que se deseen, y siendo suficiente cuando dichas instancias lleven la misma fecha una sola documentación.

5.^a Las Secciones administrativas cuidarán de hacer constar en las hojas de servicios, cuando proceda, si el aspirante se encuentra inhabilitado temporal ó definitivamente para desempeñar interinidades.

6.^a Los maestros y maestras que se hallen sirviendo escuela al tiempo de solicitar, no podrán ser nombrados en tanto que no acrediten debidamente el cese en el cargo que desempeñan. Si al llegarles el turno de nombramiento no hubieran cesado, se nombrará al aspirante á quien corresponda, considerando á aquellos excluidos en cuanto á la vacante provista.

7.^a Según lo dispuesto en el párrafo quinto del mencionado artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo último, los nombramientos se harán por riguroso orden de presentación, de los expedientes en el Rectorado, siendo este orden de preferencia.

Cuando hubiera más de una solicitud con igual fecha á una misma vacante, se atenderá á las condiciones determinadas en el artículo 4.^o en relación con el 22 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, ó sea en primer lugar al mayor tiempo de servicios en la enseñanza.

En el caso de igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que acredite nota superior en su título profesional, y á falta de esto se atenderá á la mayor antigüedad de la fecha de expedición de aquél.

Los Maestros con certificado de aptitud serán nombrados solamente en el caso de no haber aspirantes con título ó depósito de los derechos para el mismo; observándose respecto de ellos y en cuanto sean aplicables las demás circunstancias de preferencia de que se ha hecho mención.

8.^a La posesión se verificará dentro del término de ocho días á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no se posesionen de él dentro de dicho plazo.

9.^a En este caso, ó cuando el Maestro sea separado ó abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, ó definitivamente si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

10 De conformidad con lo prevenido en el apartado 8.^o del artículo 19 del repetido Real decreto, las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán en el acto al Rectorado, así como á la Inspección provincial y á la Sección administra-

tiva correspondientes, las tomas de posesión y ceses de los Maestros nombrados. Asimismo darán traslado de estos partes al Rectorado, en cuanto los reciban, las Secciones administrativas.

11 Las Autoridades locales participarán inmediatamente á este Centro é igualmente al Inspector de la provincia y Sección administrativa las vacantes de Escuelas que ocurran y su fecha, lo que también harán las Secciones en cuanto tengan conocimiento de ellas.

12 No se harán nombramientos de interinos desde 1.º de Junio al 25 de Agosto y los que sean nombrados en los últimos días de este mes se posesionarán en los primeros de Septiembre siempre dentro del antedicho plazo posesorio.

13 Contra los nombramientos podrán elevar recursos de alzada ante la Dirección general de primera Enseñanza, los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. El plazo para la presentación de estos recursos será de 15 días y habrán de cursarse por el Rectorado, conforme á las vigentes disposiciones.

Por último, se hace presente que serán observados con toda escrupulosidad en el nombramiento de Maestros interinos todos los requisitos anteriormente expuestos, y por tanto se ruega á los aspirantes se abstengan de hacer gestiones particulares cerca de la Autoridad académica por carta ó valiéndose de otras personas, con lo que dificultan en extremo la buena marcha administrativa del Negociado é imponen una labor excesiva en la contestación de notas.

Oviedo, 11 de Junio de 1913.—
El Vicerrector, Aniceto Sela.

Sres. Jefes de las Sesiones administrativas y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de este Distrito universitario.

R. al núm. 2.209

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

D. Ramón Flórez Tarrazo, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable á la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, durante el presente mes se llevará á efecto la instrucción de expedientes en averiguación de la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los padres, hermanos ó abuelos de los mozos que han de ser incluidos en el alistamiento á formalizar en los primeros días del mes de Enero del año próximo.

Lo que se advierte á los mozos que se hallen comprendidos en el referido caso, para que formulen las debidas peticiones dentro del presente mes de Junio, advirtiéndoles que cuantas reclamaciones formulen, transcurrido dicho plazo, les serán denegadas.

Las Regueras, 9 de Junio de 1913.—Ramón Flórez.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este concejo, que ha de servir de base para el repartimiento territorial en el próximo año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Las Regueras, 9 de Junio de 1913 —El Alcalde, Ramón Flórez.

R. al núm. 2.176

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de infiesto.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito recayó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Infiesto, á veintiuno de Mayo de mil novecientos trece, el Sr. D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instruido á petición de D.ª Rafaela Cibrian Fabian, mayor de edad, casada, labradora, y vecina de la Escosura en la parroquia de Cereceda, de este concejo, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido D. Antonio Cueto Cofiño; y

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio del Cueto Cofiño, y publíquese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que á su tiempo produzca los efectos que procedan. Así lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Vicente Mora.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que seis meses después de su publicación, surta efectos legales la declaración acordada, expido el presente en la villa de Infiesto á veintiuno de Mayo de mil novecientos trece.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—V.º B.º.—Mora.

R. al núm. 2.188

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, promovido en este Juzgado por mi origen recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece, el Sr. D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Prieto Bolaño, vecino de Regodeseves en el

concejo de Villanueva de Oscos, casado, labrador, mayor de edad, representado por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre, y defendido por el Letrado D. Teodoro F. Campón, contra los sucesores de D. Santiago Prieto, y su esposa D.ª Nicolasa Malnero, declarados rebeldes á excepción de D. Manuel Pastúr y Prieto, vecino de Gestoso en dicho concejo de Villanueva de Oscos, á quien representa el Procurador D. Balbino Murias, y dirige el Letrado D. Enrique Martín Guerra, sobre reforma de las operaciones divisorias de los D. Santiago Prieto y doña Nicolasa Malnero, practicadas por el Contador D. Marcelino Rodríguez en nueve de Agosto de mil novecientos diez.

Fallo:

Que desestimando la demanda de impugnación de las particiones de herencia formulada por D. José Prieto Bolaño, debo de absolver á los demandados de las pretensiones contenidas en la misma aprobando en su virtud las operaciones particionales, é imponiendo al impugnador todas las costas que ha motivado su oposición ó impugnación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Arin.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Antonio Murias.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados declarados rebeldes, que lo son José Prieto Malnero, Justa, María, Esperanza y Antonio Prieto Bolaño, José Prieto, Nicolasa Prieto Bolaño, Placeres Prieto, Manuel Prieto Pastúr, Filomena y Eusebia Cordeiras Prieto, María Josefa y Manuel Prieto Quintana, como sucesores de D. Santiago Prieto y D.ª Nicolasa Malnero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Castropol á tres de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Murias.

R. al núm. 2.180

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ SUAREZ, Arturo, domiciliado últimamente en Oviedo, comparecerá el día 3 de Julio próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones

del juicio oral en causa por estafa, contra Emilio Fernandez Ardisana, instruida por el Juzgado de esta ciudad.

MARTINEZ; Manuel, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Mon número 10, comparecerá el día 3 de Junio próximo ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral en causa por estafa contra Emilio Fernandez Ardisana, instruida por el Juzgado de Oviedo.

1.171

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana

Se hace saber á los Sres. Obligacionistas de esta Sociedad, que desde el 1.º de Julio próximo se pagarán en Oviedo, Bilbao y Barcelona, por los Bancos Asturiano, de Bilbao é Hispano-Colonial, el cupón número 18 de las obligaciones de primera hipoteca y el número 11 de las segundas, con el documento de pesetas 0,67 y pesetas 0,77 respectivamente por concepto de utilidades y timbre.

También se hace público que por sorteos celebrados los días 30 de Mayo último y 2 del corriente fueron amortizadas las obligaciones números 1871 al 1880, 10.981 al 10.990 y 9693 de primera hipoteca, y los números 8461 al 8470, 7261 al 7270, 7081 al 7090 y 9984 al 9988 de segunda hipoteca, que serán pagadas desde igual fecha que el cupón corriente en los citados establecimientos bancarios por su valor nominal.

Desde igual fecha se pagarán en Oviedo y Bilbao, contra cupón número 3, por los Bancos Asturiano y de Bilbao, el dividendo acordado repartir á las acciones de 2 por 100 libre de impuestos, ó sean 8 pesetas por acción.

Oviedo 12 de Junio de 1913.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

GRADO

Del monte llamado «Espadañal», sita en Villaizoy, parroquia de Restiello, en este concejo, desapareció el día 4 del corriente una yegua, propiedad de D. Gumersindo Arias Patallo, cuyas señas son:

Color rojo oscuro, con una estrella en la frente, rasgada en dirección al hocico, alzada seis cuartas y media, edad como de 8 años, cerrada.

A esta yegua acompaña un potro de un año, de las mismas señas de la madre, excepto la alzada, que es de seis cuartas.

Se ruega á la persona en cuyo poder se hallen las caballerías las entreguen á su dueño, quien abonará los gastos de manutención durante los días que las haya tenido en su poder.

Grado, 10 de Junio de 1913.—
Rafael R. San Pedro.

R. al núm. 2.177—1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial